



Auto interlocutorio	No. 0365 de 2020
Radicado	05266-31-03-003-2020-00096-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María Magnolia Rivera Pamplona
Demandado (s)	Doris Enith Flórez Rave y Luz Marina Rave
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 15 de julio de 2020, encuentra el Despacho que la señora **María Magnolia Rivera Pamplona** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.840.916, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de las señoras **Doris Enith Flórez Rave** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.868 y **Luz Marina Rave** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.333.297.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **María Magnolia Rivera Pamplona** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.840.916 y en contra de las señoras **Doris Enith Flórez Rave** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.868 y **Luz Marina Rave** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.333.297, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Trescientos Cincuenta Millones de Pesos M.L.C. (\$350'000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. P-80782715 del 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **Catorce Millones de Pesos M.L.C. (\$14'000.000,00)**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados entre el 01 de abril al 30 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la

fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando físicamente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura implemente el Plan de Justicia Digital. En razón de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, todos los documentos presentados a través de mensajes de datos para la formación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

4FIE28FFDD3D120CD7E7B9F73C8E36A22B9D5A535758D34CCD237C51F4CE6739

DOCUMENTO GENERADO EN 29/07/2020 02:08:15 P.M.